En su 2367a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Mongolia, Nigeria, Sri Lanka, Swazilandia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 507 (1982)

de 28 de mayo de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981)[53],

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

Profundamente afligido por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

Gravemente preocupado por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

Profundamente preocupado por el peligro que los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de Estados africanos,

Preocupado por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

Reiterando la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) y expresa su reconocimiento por la labor realizada;

2. *Condena enérgicamente* la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;

3. *Elogia* a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;

4. *Reafirma* su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a todo Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;

5. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a los Estados o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;

6. *Condena además* los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;

7. *Pide* a todos los Estados que suministren al Consejo de Seguridad toda la información de que dispongan en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pueda proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

8. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que presten asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios;

9. *Decide* establecer, para el 5 de junio de 1982, un fondo especial para la República de Seychelles, al que se harán contribuciones voluntarias y mediante el cual se debe encauzar la asistencia para la reconstrucción económica;

10. *Decide* establecer, antes de fines de mayo de 1982, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que estará presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la presente resolución, recursos que se facilitarán de inmediato a la República de Seychelles;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *Ad Hoc* para la aplicación, en particular, de los párrafos 8, 9 y 10 de la presente resolución;

12. *Decide* encomendar a la Comisión de Investigación que examine cualquier novedad que se produzca y presente, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario con recomendaciones adecuadas en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

13. *Pide* al Secretario General que presente toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución y del párrafo 12 *supra*;

14. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2370a. sesión.

Decisiones

En una nota de fecha 28 de mayo de 1982[54], el Presidente del Consejo, después de referirse al párrafo 10 de la resolución 507 (1982) en que el Consejo había decidido establecer, antes de fines de mayo, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo, que estaría presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución, recursos que se facilitarían de inmediato a la República de Seychelles, anunció que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que los otros tres miembros del Comité *Ad Hoc* fueran Guyana, Jordania y Uganda.

[53] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 2.*

[54] *Ibid., trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documento S/15138.